



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Del Ámbito de Competencia

ARTÍCULO 1. RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A. C., es una Asociación Civil, constituida conforme a las Leyes Mexicanas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de autonomía técnica y orgánica, quien derivado de las facultades que le concede la Autoridad en materia de Aguas Nacionales CONAGUA, le ha conferido el uso, administración y disposición de las aguas del subsuelo para uso público urbano, conforme a los títulos de concesión autorizados, de derechos de agua y permiso de descargas, razón por la cual Residencial tiene a su cargo el sistema interno e infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y reúso de aguas servidas en el Fraccionamiento Residencial Campestre San Gil, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, así como lo relativo a la planeación, programación, construcción, mantenimiento, administración, operación, conservación, rehabilitación y control de las obras hidráulicas, para la creación, conservación y funcionamiento del sistema destinado a la prestación de los servicios de uso público urbano.

ARTÍCULO 2.- Para desarrollar y alcanzar sus objetivos, Residencial tiene las atribuciones establecidas en sus Estatutos del Acta Constitutiva, en las leyes y los reglamentos que le resulten aplicables, así como todas aquellas actividades necesarias y tendientes al cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 3.- Residencial Campestre San Gil, A. C., será el único órgano autorizado para hacer cumplir dicha normatividad, por lo que en lo no previsto en el presente Reglamento, será aplicado el Código Civil Vigente en el Estado de Querétaro, para regular las relaciones contractuales adquiridas por los colonos, ante Residencial Campestre San Gil, A. C., así como para regular el cumplimiento e incumplimiento de los derechos y obligaciones de los colonos, especialmente por lo que se refiere al pago puntual de las cuotas que contempla este ordenamiento, debiéndose aplicar de manera supletoria, lo dispuesto en el Código Urbano del



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

Estado de Querétaro, y el Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del objeto del Reglamento

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento, tiene por objeto:

- I. Establecer las medidas necesarias, para la regulación del suministro del agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, y regirá de manera interna, dentro de los límites del fraccionamiento Residencial Campestre San Gil, A. C.
- II. La de coordinarse con el Municipio, con el Gobierno del Estado de Querétaro y con el Gobierno Federal, en materia de planeación y gestión de los recursos hídricos y de los servicios relacionados con los mismos;
- III. La planeación estratégica para los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y reúso;
- IV. La construcción, conservación y desarrollo de la infraestructura hidráulica para la prestación de los servicios públicos integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso, y disposición de aguas residuales;
- V. Las relaciones con las autoridades, los contratistas y los usuarios de dichos servicios;
- VI. La recuperación de gastos y costos de inversión por la construcción y desarrollo de infraestructura; la determinación y recaudación de cuotas por la operación, conservación y mantenimiento de los sistemas, por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso y demás relacionados;
- VII. Las sanciones a los infractores y las medidas de seguridad;

ARTICULO 5.- Las disposiciones que contiene este Reglamento, son obligatorias para todos y cada uno de los habitantes de Residencial Campestre San Gil, A.C., y en particular, para los propietarios que tengan alguna propiedad de inmuebles en dicho fraccionamiento, independientemente de que habiten o no sus propiedades, siendo obligatorio por extensión a sus familiares, y demás personas que laboren o cohabiten el domicilio, incluyendo a los arrendatarios, comodatarios, y en general a



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

cualquier persona que ocupe, habite, use o disfrute de las propiedades que se ubiquen dentro del fraccionamiento.

Por tanto, Residencial en cumplimiento al mandato Constitucional, establece como Política Interna, la obligación de observar los siguientes principios:

El agua es una cuestión prioritaria y de seguridad nacional;

El agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, necesario para el mantenimiento y desarrollo del Fraccionamiento;

La planeación de la gestión del agua y los servicios a que se refiere este Reglamento debe buscar la accesibilidad, equidad, sustentabilidad y eficiencia económica para las presentes y futuras generaciones, evitando el agotamiento de los recursos hidráulicos, la contaminación de los cuerpos de agua y los ecosistemas;

El agua para consumo humano de uso doméstico y personal debe ser salubre y cumplir con las normas que establezcan las autoridades competentes en materia de potabilización. En consecuencia, el agua debe tener un sabor, olor y color aceptable para cada uso;

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CAPITULO ÚNICO DE LA COMPETENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS.

ARTÍCULO 6.- Dentro de su circunscripción territorial, corresponde al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, la competencia Constitucional para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso y circulación de aguas servidas; misma que se ejerce a través del Organismo Público Descentralizado, denominado Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, de conformidad con las atribuciones y los órganos que establece su Decreto de Creación, los cuales gozan de la competencia y facultades que dicho Decreto y las Leyes de la Materia le confieren.



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

ARTICULO 7.- Corresponde originalmente al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, sin embargo Residencial Campestre San Gil, A. C., será la responsable, hasta el momento de la entrega del "Sistema", al Municipio, y en consecuencia, todo asunto relacionado con el agua potable, alcantarillado y saneamiento del agua, dentro de los límites del fraccionamiento, deberá ser tratado por "Residencial".

ARTICULO 8.- Residencial Campestre San Gil, A. C., estará facultado para planear, programar, construir, mantener, administrar, operar, conservar, rehabilitar y controlar los sistemas para la prestación de esos servicios en el ámbito de su circunscripción territorial. Para tal efecto "Residencial" realizará la planeación financiera integral que permita su autosuficiencia, elevar el nivel de los servicios y ampliarlos en beneficio de los "Colonos".

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Aguas Nacionales:** Las aguas propiedad de la Nación, en los términos del párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Agua Pluvial:** La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;
- III. Agua Potable:** La que resulte apta para consumo humano, sin provocar efectos nocivos en la salud y reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas.
- IV. Agua Residual:** La proveniente de alguno(s) de los usos a que se refiere el presente Reglamento y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales.
- V. Agua Tratada:** La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes.
- VI. Alcantarillado:** Es el servicio que sirve para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales resultantes del uso del servicio de agua.



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

- VII. El Municipio:** Al Municipio de San Juan del Río, Qro.
- VIII. Residencial o concesionario:** A la persona moral denominada Residencial Campestre San Gil, A. C., quien está autorizada por la autoridad competente, para prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a sus Asociados.
- IX. Colono:** Los habitantes de Residencial Campestre San Gil, A.C., que sean propietarios, o que por cualquier otra razón ocupen, habiten, usen o disfruten de las propiedades que se ubiquen dentro del fraccionamiento.
- x. Cuotas de Mantenimiento:** Significarán los cargos hechos a los colonos para cubrir los costos de mantenimiento, administración e inversiones para el desarrollo de Residencial, incluyendo cantidades para prever imprevistos y fondos de reservas. Los colonos o sus representantes deberán pagar dichas cuotas mensualmente. El Consejo Directivo fijará los montos por concepto de cuotas de mantenimiento.
- XI. Cuota de agua:** Las cuotas especiales que deben pagar los colonos, como contraprestación por los usos autorizados, mismas que son actualizadas cada ejercicio fiscal por Residencial, y que para efectos de su cálculo, se aplicará el valor en veces la UMA vigente, que apruebe Residencial en el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo al rango de consumo o descarga que corresponda, y que se precisa en la siguiente tabla, aplicando un subsidio en el pago a quienes sean colonos cumplidos y/o regulares.

USO DOMESTICO Y COMERCIAL.				
Rangos de Consumo en M	Observaciones	Colonos Cumplidos	Colonos Regulares	Colonos Morosos
0-10	Cuota fija			
11-20	Factor por metro cúbico			
21-30	Factor por metro cúbico			
31-40	Factor por metro cúbico			



**REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO
RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.**

41-50	Factor por metro cúbico
51-100	Factor por metro cúbico
101-200	Factor por metro cúbico
201-300	Factor por metro cúbico
301-X	Factor por metro cúbico

- XII. Cuotas extraordinarias por derecho de infraestructura para la prestación de servicios a nuevos usuarios:** Contribución especial pagadera por una sola vez por el gasto demandado y que es equivalente al monto del gasto por el costo de las nuevas obras de infraestructura. Las obras, proyectos y adquisiciones consideradas en este rubro como necesarias para el equipamiento, electrificación, potabilización, línea de conducción, tanques de regularización, compra de terrenos, compra de derechos de explotación y pago de derechos de extracción, obras, proyectos y adquisiciones necesarias para incorporar colectores y plantas de tratamiento, en las que se incluye su construcción, equipamiento, electrificación, bombeos, y la adquisición de terrenos.
- XIII. Vivienda:** Cada una de las partes en que se divide un edificio, destinado para uso habitacional y/o comercial;
- XIV. Predio:** Superficie de terreno con límites definidos, baldío o construido, destinado a diferentes fines;
- XV. Derivación:** Acción y efecto de conectar y proporcionar servicio de una toma o descarga domiciliaria, conectada a la red de suministro o alcantarillado sanitario, para predio o uso distinto al de la toma o descarga.
- XVI. Contrato de Adhesión:** Es el acuerdo de voluntades que crea derechos y obligaciones entre Residencial y el Colono, ya sea por consentimiento expreso de las partes, mediante la firma del mismo, o bien por consentimiento tácito de las partes, cuando Residencial otorgue los beneficios de agua potable,



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y el colono reciba y haga uso de los mismos, por los cuales el colono deberá pagar a Residencial cuotas especiales, dicho contrato se regirá conforme a las Normas del Derecho Privado, es decir conforme a las Normas Civiles Vigentes y Aplicables.

- XVII. Uso Doméstico:** El uso que se hace en los predios dedicados a casa habitación.
- XVIII. Uso Comercial:** El uso que se hace en restaurantes, bares, hoteles, salones de reuniones, boutiques, tiendas de abarrotes o de conveniencia, fondas, loncherías, oficinas, panaderías, y otras que por sus características, no obstante de ser de tipo comercial, el uso del agua no forma parte integrante del negocio pero tengan un registro en el padrón de hacienda municipal.
- XIX. Estatutos:** A los estatutos de Residencial Campestre San Gil, A. C.
- XX. Reglamento:** Al Reglamento que Regula el Suministro del Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento en el Fraccionamiento Residencial Campestre San Gil, A. C.
- XXI. Código:** Al Código Civil del Estado de Querétaro.
- XXII. Código Urbano:** Al Código Urbano para el Estado de Querétaro;
- XXIII. Reglamento del Uso Eficiente del Agua:** Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones del Estado de Querétaro.
- XXIV. Red Primaria:** El conjunto de obras desde el punto de captación de las aguas hasta los tanques de regulación del servicio. Se considerarán también obras primarias, las necesarias hasta la línea general de distribución del líquido;
- XXV. Red Secundaria:** El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, o en su caso, de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura intradomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

- xxvi. Reúso:** El segundo uso de las aguas, previo cumplimiento de las disposiciones legales emitidas para tal efecto;
- xxvii. Toma:** Es la interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los beneficios y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio;
- xxviii. Unidad de Consumo:** Lugar estructuralmente separado e independiente, destinado a ser ocupado por persona física o moral, para uso habitacional o comercial; con acceso directo a la calle o a un pasaje o escalera, que permita la entrada y salida, sin circular por áreas de uso privado.

ARTÍCULO 10.- Residencial, en tanto el Gobierno Municipal acepta la entrega de la red de agua potable, realizará el cobro de las cuotas especiales de agua, a los colonos, para cubrir el costo de todos y cada uno de los gastos administrativos y pago de derechos e impuestos necesarios, para brindar los beneficios a los colonos.

TÍTULO TERCERO DE LA CULTURA DEL AGUA

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 11.- Residencial promoverá la participación de los colonos, en acciones y programas para el establecimiento, promoción y desarrollo de la cultura del agua.

ARTÍCULO 12.- Los colonos, como usuarios de los servicios hidráulicos deberán observar los criterios técnicos y administrativos emitidos por Residencial para la conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad, para el aprovechamiento sustentable, para la protección del ambiente, y para lograr el uso racional y conservación del agua.

Los muebles de baño, regaderas, llaves, tuberías y demás accesorios sanitarios necesarios para la infraestructura intradomiciliaria que utilicen dentro de Residencial, deberán reunir los requisitos técnicos especificados por las normas oficiales mexicanas correspondientes.



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

En la instalación de inodoros, se deberán incorporar elementos para la menor cantidad de agua por descarga.

Las regaderas y llaves de lavabo deberán contar con sistemas que ahorren el consumo de agua.

Las albercas de cualquier volumen, deben incorporar el uso de equipos de filtración, purificación y recirculación de agua.

Igualmente, los usuarios deberán utilizar aparatos ahorradores que permitan el uso racional y equitativo del agua conforme a los criterios que para el efecto establezca Residencial.

ARTÍCULO 13.- Los colonos deben conservar y mantener en estado óptimo sus instalaciones hidráulicas intradomiciliarias, evitando fugas y desperdicio de agua o de lo contrario, serán responsables exclusivos por los mismos, pudiéndose hacer acreedores a las sanciones a que se refiere este Reglamento.

Cualquier modificación que se haga en predios, giros o establecimientos, que afecte al sistema de agua potable o a la infraestructura hidráulica, requerirá la autorización de Residencial.

En ningún caso los colonos podrán manipular o afectar la infraestructura hidráulica, ni realizar actos de operación, instalación, suspensión, restricción o conexión de los servicios hidráulicos.

Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua deberán contar con tapas que eviten la contaminación, y deberá realizarse periódicamente su limpieza por cargo y cuenta del colono.

ARTÍCULO 14.- El riego de jardines de públicos, privados, así como de campos deportivos y Casa Club, deberá realizarse en los siguientes horarios.

Durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, y octubre de cada año, el horario será de las 19:00 a las 08:00 horas.



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

Durante los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo de cada año, el horario será de las 17:00 a las 10:00 horas.

ARTÍCULO 15.- Residencial deberá realizar acciones permanentes que promuevan la conciencia de los colonos de pago puntual de los servicios hidráulicos y demás que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 16.- Para gozar de los servicios hidráulicos a los que se refiere este Título, los colonos deberán celebrar con Residencial el contrato de adhesión respectivo, con los requisitos y condiciones que requiera Residencial.

ARTÍCULO 17.- Los servicios hidráulicos que prestará Residencial a los Colonos, serán los siguientes:

I. Agua Potable, el cual se entenderá como el abasto de agua a través de las redes secundarias a las tomas domiciliarias, mismo que deberá ser contratado específicamente para el uso correspondiente, los cuales podrán ser los siguientes:

a) Uso Comercial; y

b) Uso Doméstico;

II. Alcantarillado, el cual se entenderá como el proceso para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales derivadas del abasto por el servicio de agua potable; el contrato respectivo se formulará en base al uso que se de al servicio de agua potable del que se deriven las descargas, y en cada caso deberá tomarse en cuenta la calidad de las aguas residuales que se generen y viertan al alcantarillado;



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

III. Saneamiento, el cual se entenderá como el proceso de tratamiento de las aguas residuales proveniente del alcantarillado, para disminuir las cargas contaminantes hasta el nivel que determinen las normas oficiales mexicanas a efecto de permitir el reúso de las aguas o su incorporación a los cuerpos receptores de aguas nacionales;

IV. Reúso, entendiéndose como tal el abasto por cualquier medio, de aguas saneadas para un segundo uso; este servicio se prestará en los casos en que la normatividad permita el uso de aguas saneadas, y estableciendo los mecanismos que garanticen la utilización de dichas aguas exclusivamente para el fin autorizado;

ARTÍCULO 18.- La contratación de servicios hidráulicos solo podrá realizarse, para predios que estén debidamente autorizados por las autoridades urbanas competentes, y que sean habitables, no permitiéndose el uso de agua potable para construcción.

ARTÍCULO 19.- Son requisitos para la contratación de los servicios hidráulicos los siguientes:

- I.** Ser solicitado por el propietario legítimo del predio o su representante legal;
- II.** Presentar solicitud por escrito que contenga:
 - a)** Nombre y domicilio del solicitante;
 - b)** Documento con el que acredite su legitimación, y en su caso su representación en los términos de las leyes aplicables;
 - c)** Documento con el que se acredite legalmente la propiedad del inmueble que se abastecerá de los servicios, o en su defecto documento expedido por la autoridad competente que compruebe la posesión legítima del predio;



**REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO
RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.**

- d)** Documento con el cual acredite su calidad de asociado de Residencial Campestre San Gil, A. C.
- e)** Uso requerido;
- f)** Constancia de pago de las cuotas de mantenimiento; y
- g)** Que la infraestructura intradomiciliaria cumpla con los requisitos y parámetros a que se refiere este Reglamento, y con las especificaciones arquitectónicas debidamente autorizadas por la comisión de arquitectura de Residencial; y
- h)** Los demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 20.- Celebrado el contrato correspondiente y pagadas las cuotas extraordinarias por derecho de infraestructura para la prestación de servicios a nuevos usuarios, Residencial realizará la instalación y conexión de la toma en un plazo no mayor de 15 días, con excepción de los inmuebles que no cuenten con la infraestructura intradomiciliaria en los términos que refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Residencial autorizará la conexión a la red de agua potable en las propiedades de los colonos, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a)** Que el Asociado se encuentre en pleno goce de los derechos que le confieren los estatutos de la Asociación, respecto del predio de que se trata.
- b)** Que haya cumplido con los requisitos que contempla el Reglamento de Construcción.
- c)** Que la construcción de la casa habitación o negociación se haya realizado en cumplimiento a las disposiciones correspondientes del Reglamento de Construcción, a los Estatutos de la Asociación, y a la Normatividad que imponen las Autoridades Municipales y Estatales, en materia de Desarrollo Urbano.



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

- d)** Que el Asociado no tenga adeudo de cuotas de cualquier índole con la Asociación.
- e)** La conexión a la red y la instalación del medidor correspondiente a los consumos, será realizada por la persona o empresa que designe Residencial.

Cada colono será responsable del pago de la cuota especial de agua, en base a los consumos de agua que realice. Dicho consumo será determinado por Residencial, conforme lo disponen las leyes de la materia, sobre la base de las lecturas de los medidores que les hayan sido instalados.

CAPITULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 22.- Deberá instalarse una toma independiente para cada predio; y solo tratándose de giros o establecimientos que requieran usos distintos de agua, conforme a los criterios establecidos por Residencial, se autorizarán tomas adicionales.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos del artículo anterior se considera que hay un solo predio cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I.** Que sea un solo lote construido o sin construir, independientemente de que se trate de un solo propietario o poseedor, o una copropiedad;
- II.** Que este destinado a un solo uso; y
- III.** Que pueda suministrarse el servicio mediante una toma independiente.

ARTÍCULO 24.- Las tomas deberán instalarse frente al acceso de los predios, giros o establecimientos.

En cada toma se instalará un aparato medidor en un lugar visible que defina Residencial, de tal forma que facilite las lecturas, pruebas de funcionamiento, reparación, y la sustitución del aparato.

Queda prohibido instalar equipos de succión directos a la red de distribución.



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

Residencial podrá, con cargo al colono, ordenar la modificación de la toma a efecto de cumplir con las condiciones señaladas en los párrafos que anteceden.

ARTÍCULO 25.- Los aparatos medidores cumplirán con los requisitos que establezcan las normas oficiales mexicanas; serán instalados y retirados únicamente por personal designado por Residencial, que será responsable de verificar su correcto funcionamiento.

Será responsabilidad del colono del predio donde se instale el medidor su cuidado y conservación, teniendo la obligación de notificar a Residencial sobre cualquier alteración en su funcionamiento. En caso de daño o alteración intencional o por negligencia del colono, éste cubrirá el costo de la reposición del aparato medidor.

Los medidores serán sustituidos con cargo a los colonos, cada cinco años.

ARTÍCULO 26.- Para salvaguardar la salud pública, los establecimientos comerciales no podrán operar sin el servicio de agua potable.

CAPITULO TERCERO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 27.- Residencial prestará el servicio de alcantarillado, regulará y controlará las descargas de aguas residuales de los colonos a la red de alcantarillado.

ARTÍCULO 28.- Los colonos tendrán la obligación de cumplir con los parámetros y especificaciones de las leyes, normas oficiales mexicanas y criterios que fije Residencial, en cuanto a las características y calidad de sus descargas de aguas residuales; Residencial tendrá facultades para verificar tal cumplimiento.

ARTÍCULO 29.- Residencial tendrá facultades para imponer a los colonos restricciones, requisitos, o instalación de sistemas de tratamiento de aguas para las descargas de aguas residuales, a efecto de garantizar que no se transgredan los parámetros que para el efecto determinen las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 30.- Queda prohibido a los colonos de los servicios hidráulicos y a cualquier persona en general descargar o verter al alcantarillado drano, ácido



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

muriático, plásticos, toallas higiénicas, aceites y todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o que por sus características afecten el funcionamiento del sistema de alcantarillado, o que pueda atentar contra seguridad o salud de la población.

Toda persona está obligada a notificar a Residencial, o a las autoridades en materia de seguridad pública o de protección civil, sobre cualquier violación a la anterior prohibición.

ARTÍCULO 31.- Los colonos, tienen prohibido tener en sus patios, techos, tejados, techumbres y demás componentes de los inmuebles, basura, chatarra, sólidos, desechos, componentes, lodos, sustancias, y cualquier elemento que pueda alterar o contaminar las aguas pluviales durante su escurrimiento a las redes de captación.

Toda persona tendrá la obligación de notificar al H. Ayuntamiento, a la Dirección de Protección Civil y/o a Servicios Municipales, sobre el almacenamiento o acumulación que otros hagan de elementos a que se refiere el párrafo anterior, cuando los mismos constituyan una fuente de contaminación o se ponga en riesgo la salud pública.

CAPÍTULO CUARTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 32.- Residencial deberá garantizar, y en su caso realizar, el saneamiento de las aguas residuales descargadas al alcantarillado captadas en el sistema de drenaje antes de su vertimiento a los cuerpos receptores de aguas nacionales.

ARTÍCULO 33.- Corresponderá a los colonos que usen los servicios del sistema de alcantarillado, demostrar a Residencial el cumplimiento de las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga fijadas por las autoridades competentes o, en su caso, cubrirá a Residencial los derechos que se deriven del saneamiento de dichas aguas, principalmente en el caso de los usuarios de giro comercial.



**REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO
RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.**

**CAPITULO QUINTO
DE LA SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS.**

ARTÍCULO 34.- Residencial podrá suspender justificadamente los servicios hidráulicos en los siguientes casos:

- I.** Para efectuar reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, dicha medida será comunicada al Colono, a través de un comunicado que Residencial enviará oportunamente.
- II.** Como medida de seguridad ante el acontecimiento de hechos o actos que pongan en riesgo a la población, la seguridad pública, la salud pública, la prestación de los servicios hidráulicos, o al medio ambiente;
- III.** Como medida de seguridad para evitar el desperdicio del agua potable ante negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Reglamento, o como resultado de fugas en la infraestructura intradomiciliaria hasta que se hagan las reparaciones correspondientes;
- IV.** Por orden o mandato de autoridad competente; y
- V.** En los demás casos que la ley lo determine.

ARTÍCULO 35.- Residencial podrá restringir los servicios hidráulicos en los siguientes casos:

- I.** Por no realizar puntualmente el pago de las cuotas ordinarias, especiales, y extraordinarias antes de la fecha de vencimiento establecida en el recibo que para el efecto emita Residencial;
- II.** Por incumplimiento de los horarios para el riego de jardines particulares, que contempla el artículo 11.



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

- III.** Por orden o mandato de autoridad competente; y
- IV.** Por incumplimiento de cualquier clausula que especifique el contrato de adhesión, ya sea que se haya celebrado de manera expresa o tácita por las partes.
- V.** En los demás casos que la ley lo determine.

ARTÍCULO 36.- Residencial podrá suprimir los servicios hidráulicos en los siguientes casos:

- I.** Por falta de pago de doce meses de las cuotas ordinarias, especiales, y extraordinarias antes de la fecha de vencimiento establecida en el recibo que para el efecto emita Residencial;
- II.** Por haber realizado la conexión de una toma o descarga a las redes de la infraestructura hidráulica, y/o del Lago sin la autorización de Residencial;
- III.** Por incumplir con las obligaciones a que se refiere este Reglamento constituyendo una conducta grave que ocasione daños a la infraestructura hidráulica, ponga en riesgo a la población, la seguridad pública, la salud pública, la prestación de los servicios hidráulicos, o al medio ambiente, habiéndose negado el infractor a acatar en el plazo concedido, los requerimientos de Residencial para solucionar el riesgo o reparar los daños;
- IV.** Por orden o mandato de autoridad competente; y
- V.** En los demás casos que la ley lo determine.

La resolución que al efecto emita Residencial, tendrá los efectos rescisorios sobre el contrato respectivo.

TÍTULO QUINTO DEL MANEJO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37.- Solo el personal autorizado por Residencial podrá usar, disponer, manipular, u operar la infraestructura hidráulica, mientras que todo particular tendrá prohibido hacerlo.

ARTÍCULO 38.- Solo Residencial podrá realizar las conexiones de las tomas de agua y puntos de descarga domiciliarias, y solo habiéndose cumplido previamente con las prevenciones de este Reglamento para poder gozar de los servicios hidráulicos.

ARTÍCULO 39.- Los colonos y particulares que violen las disposiciones de éste Título, serán responsables de la reparación de los daños y perjuicios que generen, con independencia de las sanciones que prevé este Reglamento y el ejercicio de las acciones civiles y penales que correspondan al caso.

Toda conexión de tomas o descargas a la infraestructura hidráulica sin la autorización de Residencial, tendrá que ser denunciada al Ministerio Público por la persona que tenga conocimiento de tales hechos; lo anterior con independencia de las sanciones a que se refiere este Reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LAS CUOTAS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIAS POR LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS.

CAPÍTULO UNICO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 40.- Por la prestación de los servicios hidráulicos, los colonos deberán pagar las cuotas correspondientes, y serán las siguientes:

- a)** Por la contratación e instalación del servicio de agua potable;
- b)** Por la prestación del servicio de agua potable;
- c)** Por la instalación de medidor de agua potable;



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

- d)** Por sustitución de medidor de agua potable;
- e)** Por reconexión de los servicios de agua potable;
- f)** Por la emisión de permiso de descarga de aguas residuales;
- g)** Por infraestructura para la prestación de los servicios hidráulicos de nuevos usuarios;
- h)** Por servicios de supervisión, inspección y verificación;
- i)** Por los servicios de revisión y autorización de proyectos;
- j)** Por servicios varios.

En todos los casos se considerarán los distintos usos de los servicios hidráulicos que se clasificarán en:

- a)** Uso Doméstico; y
- b)** Uso Comercial;

La cuota extraordinaria de conexión considerará el costo del material necesario, mano de obra, corte y reparación de concreto y adoquín.

ARTÍCULO 41.- Las tarifas para el cobro de las cuotas especiales por el servicio de agua potable, serán aplicadas por rangos de consumo que determine Residencial, para los diferentes tipos de usos. En todo momento se establecerá el criterio de fomentar el ahorro del agua, por lo que se escalarán las tarifas para los usuarios con mayores rangos de consumo.

ARTÍCULO 42

.- La determinación de las cuotas especiales que deberán cubrir los colonos de los servicios hidráulicos, se hará mensualmente en base al volumen por metro cúbico



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

registrado en el aparato medidor de agua potable que para el efecto haya instalado Residencial.

En caso de no contar el predio con dispositivo de medición; ante la descompostura, alteración de funcionamiento o daño del mismo; ante la imposibilidad material de tomar las lecturas correspondientes u oposición del colono a su toma; se procederá a la determinación presuntiva de derechos conforme al artículo 40 de este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- La determinación presuntiva de derechos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 39 de este Reglamento, se calculará considerando el volumen de consumos de agua potable, conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán en el siguiente orden de preferencia:

- I.** De existir historial de lecturas, se considerarán el promedio mensual de volúmenes registrados en el aparato medidor en los últimos seis meses, contados a partir de la última lectura efectivamente tomada;
- II.** Calculando la cantidad de agua potable que el colono pudo obtener, considerando las características de las instalaciones, el uso, el giro, el número de habitantes o afluencia de visitantes, conforme al dictamen que al efecto emita Residencial;
- III.** Instalando Residencial un dispositivo de medición, registrando la lectura de tres meses, las cuales se promediarán y se considerarán como consumo para cada uno de los meses en los que no se cuenta con lectura; y
- IV.** El volumen mensual de abasto de agua potable contenido en el contrato.

ARTÍCULO 44.- Las personas que por cualquier medio adquieran el dominio de predios, o en su caso la posesión de los mismos, serán solidariamente responsables del pago de adeudos anteriores a la fecha de la adquisición del derecho real que corresponda.



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

Los Notarios Públicos y demás fedatarios ante quienes se trámite el traslado de dominio de predios afectos a los servicios hidráulicos a que se refiere este Reglamento, tendrán la obligación de verificar que los enajenantes se encuentren al corriente en el pago de los derechos inherentes a los mismos.

ARTÍCULO 45.- Tratándose de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, Residencial emitirá dentro de los treinta días siguientes al de la prestación de los servicios, el recibo que contenga el nombre del colono, el domicilio, los servicios proporcionados, el período, el volumen de agua potable, las cuotas aplicables, fecha límite de pago de las cuotas referidas en el recibo y el monto a pagar. Dicha boleta se entregará con ocho días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se prestan los servicios; sin embargo el Colono está obligado, a recoger o consultar en las Oficinas de Residencial el monto de las cuotas que les corresponda pagar, cuando por cualquier circunstancia no lo tenga en su domicilio dentro del periodo usual en el que se hace el pago.

ARTÍCULO 46.- Los pagos de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán realizarse antes de la fecha de vencimiento señalada, en los lugares que para tal efecto indique el propio recibo o publique Residencial.

ARTÍCULO 47.- En caso de que por cualquier causa imputable al colono, no se pagara el recibo dentro del plazo otorgado, independientemente de las sanciones derivadas del incumplimiento, en el recibo siguiente se le desglosará el concepto de adeudo anterior más los recargos correspondientes en términos de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 48.- Las cantidades de dinero derivadas del cobro de las cuotas por la prestación de los servicios hidráulicos serán administradas y ejercidas directamente por Residencial.

ARTÍCULO 49.- Las cuotas respectivas se fijarán en base a volumen de consumo, usando como unidad básica el metro cúbico, cuyo valor será tasado en pesos por cada metro cúbico; tasa que se incrementará de acuerdo al crecimiento del consumo en el mes que corresponde, de tal manera que la estructura tarifaria buscará desalentar el consumo de agua potable.



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

Para cada uso específico del agua potable y demás servicios hidráulicos se determinará una cuota diferente que busque la proporcionalidad y equidad para un justo valor de los servicios recibidos.

ARTÍCULO 50.- Residencial realizará anualmente un presupuesto anual que considere el costo real de los servicios hidráulicos considerando todos los elementos de su operación, conservación, y mantenimiento, así como las necesidades de ampliación y construcción de infraestructura hidráulica; con lo cual, el Consejo Directivo con las facultades que le concede el artículo décimo de los Estatutos aprobará la estructura tarifaria para el ejercicio fiscal subsiguiente, que contemplará la cuota para cada uno de los servicios hidráulicos y el importe de cada uno de las cuotas respectivas contempladas en el presente Reglamento, salvo cuando los incrementos sean superiores al aumento del valor de la UMA.

La estructura tarifaria podrá contemplar indexaciones o incrementos a las cuotas especiales de manera mensual, de acuerdo a las proyecciones inflacionarias que arroje el estudio socioeconómico que las sustente, para lo cual el Consejo Directivo tendrá la autoridad y obligación de incrementar las cuotas cuando así fuere necesario, con el propósito de cumplir las obligaciones contractuales de la Asociación y/o establecer un fondo de reserva y/o mantener todas las instalaciones en excelente estado de reparación, mantenimiento y apariencia estética. Aumentos en la cuota mensual que exceda en diez por ciento (10%) en cualquier año de ejercicio quedará sujeto a la aprobación de la Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VISITA PARA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51.- Residencial a través de actos de inspección, verificación y ejecución, supervisará y hará valer el cumplimiento del presente Reglamento, para lo cual, el colono tendrá la obligación de permitir el acceso al personal que Residencial designe para tales fines, exclusivamente a las áreas en donde existan unidades de consumo.



**REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO
RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.**

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 52.- Se consideran infracciones al presente Reglamento, y por lo tanto sancionables las siguientes conductas:

- I.** Cualquier acto u omisión del colono que constituya el incumplimiento o inobservancia de este reglamento;
- II.** La inobservancia de los colonos de los criterios técnicos y administrativos para la conservación, preservación, protección y restauración del agua, emitidos por Residencial, al hacer uso de elementos, muebles de baño, inodoros, regaderas, llaves, tuberías, accesorios sanitarios , aditamentos, que no reúnan los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas;
- III.** No hacer uso de equipos de filtración, purificación y recirculación de agua en albercas;
- IV.** Presentar fugas de agua potable o aguas residuales en la infraestructura intradomiciliaria;
- V.** Mantener sucios o sin tapa los tinacos, cisternas o depósitos de almacenamiento de agua de la infraestructura intradomiciliaria;
- VI.** Hacer desperdicio del agua potable;
- VII.** Afectar, alterar, modificar, dañar, manipular, u operar infraestructura hidráulica sin la autorización de Residencial;
- VIII.** Regar jardines fuera de los horarios establecidos en este reglamento;



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

- IX.** Omitir el reporte a Residencial de: fugas; existencia de riesgos; materiales, sustancias, sólidos, basura, residuos, chatarra, materiales y demás objetos; actos o conductas; que pongan en riesgo o alteren la adecuada operación de la infraestructura hidráulica, o puedan causar daño o contaminación a las aguas;
- X.** Dar al agua potable un uso distinto al contratado;
- XI.** Colocar sistemas de succión directa a la red hidráulica y al Lago;
- XII.** Abastecer de agua potable predios que se encuentran fuera del Fraccionamiento, o a predios que se encuentran con los servicios hidráulicos restringidos;
- XIII.** Hacer una conexión de una toma o descarga a la infraestructura hidráulica sin la autorización de Residencial;
- XIV.** Omitir pagar puntualmente las cuotas por los servicios hidráulicos en los plazos o términos establecidos en este reglamento;
- XV.** Hacer derivaciones sin la autorización de Residencial;
- XVI.** Omitir informar a Residencial el cambio de uso o giro del predio o establecimiento; o el cambio de propietario o poseedor en los términos previsto en este reglamento;
- XVII.** Alterar, manipular, modificar o dañar el funcionamiento de medidores instalados por Residencial en términos de este reglamento o retirarlos sin autorización de Residencial;
- XVIII.** Verter descargas de aguas residuales sin la autorización de Residencial o en contravención a las disposiciones de este reglamento o los permisos de descarga;
- XIX.** Verter al alcantarillado sustancias prohibidas por este reglamento;



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

- XX.** Reconectar sin la autorización de Residencial los servicios hidráulicos a usuarios restringidos;
- XXI.** Dotar agua a terceros para uso y consumo humano en forma distinta a la establecida en este reglamento;
- XXII.** Obstaculizar las funciones de verificación o inspección a cargo del personal de Residencial;
- XXIII.** Oponerse ilegalmente a los trabajos de construcción, mantenimiento, ampliación o instalación de infraestructura hidráulica.
- XXIV.** Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que contiene el contrato de adhesión celebrado entre las partes, ya sea de manera expresa o tácita.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 53.- A las infracciones a que se refiere el artículo 49 de este reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I.** A las previstas en las fracciones IV, VIII, IX, X y XVI se les castigará con multa de 5 veces el valor diario de la UMA
- II.** A las previstas en la fracción XXII se les castigará con multa de 20 veces el valor diario de la UMA.
- III.** A las previstas en las fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIII se les castigará con multa de 40 veces el valor diario de la UMA.

La sanción correspondiente se aplicará al propietario o colono, con independencia de su responsabilidad en la conducta que constituye la infracción, por el hecho de



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

cometerse en el predio de su propiedad, la cual se podrá duplicar en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 54.- Independientemente de las sanciones que correspondan, el infractor será responsable de la reparación de daños y perjuicios que ocasione con su conducta; y en su caso, deberá cubrir el importe correspondiente a los servicios de los que haya gozado ilegalmente con independencia de las responsabilidades civiles y penales que le pudieran resultar.

ARTÍCULO 55.- Cuando Residencial a través de su personal operativo o administrativo determinen la existencia de tomas de agua clandestinas, ordenará de inmediato su clausura y darán aviso inmediato a las autoridades para que se apliquen las sanciones penales que el caso amerite. Así mismo hará del conocimiento de todos los colonos esta situación, independientemente de que al responsable se le apliquen las sanciones que este reglamento establezca.

Aunado a lo anterior, se cobrará al Colono propietario del predio en que se determine la existencia de una toma de agua clandestina, un importe equivalente a un año de la cuota que en promedio paguen los demás colonos por concepto del costo de la energía eléctrica de la red de agua potable, adicionada en un 50%, aplicable a los consumos de agua que se hubieran realizado con dicha toma clandestina.

ARTÍCULO 56.- Los colonos se obligan a utilizar el agua suministrada a través de la red de agua potable, de manera consciente y cuidadosa, de tal forma que esta no se desperdicie en el riego de áreas verdes, lavado de áreas exteriores, o en ninguna otra forma.

Podrá Residencial en el caso de que se detecte que algún colono utilizando el agua potable para riego de áreas verdes en forma irracional, o la desperdicien o utilicen de manera indebida, Residencial podrá realizar la cancelación de la toma de agua potable instalada.

ARTÍCULO 57.- El Consejo tendrá el derecho de suspender el derecho de voto a cualquier asociado y de imponer sanciones monetarias a tal asociado, por cualquier falta de pago de cuotas de mantenimiento o por incumplimiento de los estatutos y de las Reglas y Regulaciones de la asociación por tal asociado (s), su sirviente (s), invitado (s), inquilino (s), miembros de su familia o cualquier otro ocupante de su Unidad o Unidades.



REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.

Tanto la suspensión de voto como la imposición de multas, sanciones y penas convencionales monetarias surtirán efecto siempre y cuando se haya notificado por escrito personalmente o por correo certificado al asociado de tal suspensión, sanción, pena convencional o imposición de multa, y se le haya dado al asociado quince (15) días a partir de la notificación para presentarse ante el consejo y exponer su caso o explicación del porque no se le deberán imponer sanciones. Después de tal exposición, la decisión final concerniente al derecho de voto o imposición de sanciones monetarias deberá ser dada por la mayoría de los miembros de consejo, presentes en tal junta y deberá ser obligatorio a todos los asociados.

ARTÍCULO 58.- Las cuotas de mantenimiento en general, junto con las sanciones monetarias impuestas y las penas convencionales por el incumplimiento de pago de cuotas y/o por la violación de los Estatutos de la Asociación, intereses, costas y honorarios de abogado, serán pagadas por el colono o propietario que de lugar a la sanción.

Las obligaciones financieras de los asociados se transmitirán a sus sucesores con la transmisión del dominio de la propiedad. Ningún propietario podrá eximirse o escapar la responsabilidad de las obligaciones financieras previstas en estos estatutos por no hacer uso del desarrollo, o cualquier parte de él, o por el abandono de su unidad.

ARTÍCULO 59.- Los colonos pagarán por incumplimiento en el pago de las cuotas:
I. Los intereses moratorios que serán del 1.5% mensuales sobre cuotas no pagadas.
II. La pena convencional será de un 10% (Diez por ciento) del monto total de cuotas y obligaciones no cubiertas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, Querétaro.

TERCERO.- Respecto a los propietarios o colonos que ya hayan construido sus inmuebles antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, tendrán un plazo



**REGLAMENTO QUE REGULA EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO
RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, A.C.**

de 180 días a partir del registro del presente para observar las disposiciones inherentes a la Cultura del Agua que les resulten aplicables.